



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región del Maule
197EXP900

RESOLUCIÓN N°: 2007625
FECHA: 12 de Mayo de 2020

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y Decreto N°48 de fecha 27 de Marzo de 2018 sobre nombramiento de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule., del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el día 05/06/2019, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en instalación ubicada en LA AURORA S/N , TENO, cuyo responsable es AGRIZANO S.A., RUT 99540940-2, representado por [REDACTED]

Que en dicha visita, según consta en acta N° 1907E01335 , levantada por funcionario de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

- El empleador no entrega al Organismo Administrador de la Ley 16.744 el programa anual de aplicación de Plaguicidas
- No tiene implementada la gestión de elementos de Protección Personal para el agente Plaguicidas
- No se proporcionan Elementos de Protección Personal adecuados a los requisitos, características y tipos que exige el riesgo de Plaguicidas
- Los Elementos de Protección Personal para Plaguicidas no cumplen con los criterios de certificación definidos en el DS.594 o están registrados en el Registro de Fabricantes e Importadores elaborado por el Instituto de Salud Pública
- No se realizó capacitación teórico práctica del uso y mantención de los Elementos de Protección Personal para Plaguicidas
- No se realizó la difusión del protocolo a los Comité Paritario de Higiene y Seguridad, sindicatos ni trabajadores con exposición a plaguicidas
- No existen registros de la difusión (actas, etc.), de acuerdo al protocolo de Plaguicidas
- La empresa no informó a los trabajadores y Comité Paritario de Higiene y Seguridad, Sindicatos de los resultados de la evaluación cualitativa por riesgo de exposición a plaguicidas
- La empresa no mantiene demarcada una franja de seguridad de al menos 50m de los plaguicidas de uso Agrícolas o Forestales Terrestres
- No se informa a la población mediante volantes u otros medios sobre la aplicación Agrícolas o Forestales Terrestres que están diseñados de acuerdo al reglamento correspondiente
- No existe un programa de mantención de los equipos de aplicación de Plaguicidas Agrícolas o Forestales Terrestres
- A los trabajadores expuestos a Plaguicidas no se les han realizado los exámenes ocupacionales cada 2 años por parte del Organismo Administrador de la Ley 16.744
- La empresa no informa al Organismo Administrador de la Ley 16.744 los trabajadores que finalizan la exposición a Plaguicidas

Que el(la) sumariado(a) **AGRIZANO S.A.**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 12/06/2019, expresando lo siguiente:

Que, el Fiscalizado en sus descargos ha acompañado antecedentes documentales, en lo pertinente al caso, señala que viene en presentar sus descargos por escrito por acta levantada con fecha 05 de junio de 2019, sin perjuicio de lo adjuntado, los antecedentes no desvirtúan la infracción sanitaria constatada.

Que las infracciones verificadas, infringen las normas que tienen por objeto la protección de la salud y la vida de las personas que laboran en locales y lugares de trabajo en el territorio nacional, ellas establecen las condiciones sanitarias y ambientales básicas que deberá cumplir todo lugar de trabajo, sin perjuicio de la reglamentación específica que se haya dictado o se dicte para aquellas faenas que requieren condiciones especiales. Los hechos verificados constituyen un riesgo para la salud de quienes realizan trabajos en el lugar fiscalizado, por lo cual procede aplicar sanción.

Que los hechos constatados infringen el Decreto Supremo N° 594/1996 del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias Básicas en los Lugares de Trabajo artículos 3, 21, 37, 53, 54; Art. 66º (bis), Ley 16.744 y Res. Ext 140-2017 MINSAL; Art. 3, 8, 9, 15 DTO. N°158/2015 MINSAL; en relación con el Código Sanitario, Decreto con Fuerza de Ley N° 725 artículos 1, 5, 67 y 68.

RESOLUCIÓN

1.- **AMONÉSTESE** a AGRIZANO S.A., RUT 99540940-2, representado por PRUDENCIO LOZANO BAÑOS, RUN 6428515-7 antes individualizado.

2.- **OTÓRGASE**, el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para superar todas las deficiencias indicadas en el Acta de Inspección antes indicada, bajo apercibimiento de iniciarse sumario sanitario en su contra.

3.- **NOTIFIQUESE** la presente sentencia a AGRIZANO S.A. al correo electrónico señalado por el sumariado para estos efectos.

4.- **COMUNÍQUESE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



MARLENNE INGRID DURÁN
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL MAULE

Digitally signed by
MARLENNE
INGRID DURÁN
SEQUEL
Date: 2020.05.12
14:56:20 CLT
Reason: Motivo de
firma
Location: Valparaiso